



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00600-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL C.C. No. 72.270.557

DEMANDADOS: EDUARDO RAFAEL BARANDICA COBA C.C. No. 8.773.659

EDUARDO JUNIOR BARANDICA ACOSTA C.C. No. 1.140.873.826

JAVIER ENRIQUE SOLANO RUIZ C.C. No. 72.171.909

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL C.C. No. 72.270.557, en contra del EDUARDO RAFAEL BARANDICA COBA C.C. No. 8.773.659, EDUARDO JUNIOR BARANDICA ACOSTA C.C. No. 1.140.873.826 y JAVIER ENRIQUE SOLANO RUIZ C.C. No. 72.171.909.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SEIS MILLONES DE MCTE M/L (\$6.000.000) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL, acompañó LETRA DE CAMBIO No. 01, suscrito por la demandada con fecha de vencimiento 19 de Agosto de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL, identificado con C.C. No. 72.270.557, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de SEIS MILLONES DE MCTE M/L (\$6.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 01, de fecha de vencimiento 19 de agosto de 2023, más los intereses legales correspondientes al 2.0 % desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 19 de agosto de 2023, más el pago de los intereses moratorios desde el 20 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

obligación a la tasa máxima legal autorizada, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física LETRA DE CAMBIO No. 01, de fecha de vencimiento 19 de agosto de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica a ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.290 y T.P. No. 137.212 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos por endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 21 de Noviembre 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 181 El secretario: RODRIGO MENDOZA MORE
--